



DECRETO N° **0482**

NEUQUÉN, 28 JUN 2021

**VISTO:**

El Expediente TMF N° 1124663 - Año 2019 del registro del Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **Adolfo Gabriel Isaac OBREQUE**, D.N.I. N° **37.461.453**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 12 de julio de 2019 se labró Acta Contravencional N° 1124663 al señor Adolfo, Gabriela Isaac OBREQUE, D.N.I. N° 37.461.453, conductor del vehículo marca Volkswagen Dominio N° AA138WS, por negarse a realizar el test de control de alcohol en sangre;

Que con fecha 17 de julio de 2019 el señor OBREQUE presentó descargo en el que desconoció haberse negado a realizar el test de alcoholemia, manifestando que intentó en dos (2) oportunidades y no pudo realizarlo, ofreciendo como testigo a su padre el señor Adolfo OBREQUE CHAVEZ, D.N.I. N° 92.412.422;


Que consecuentemente el Juzgado de Faltas abrió la causa a prueba, el día 05 de diciembre del año 2019, tomó declaración al testigo propuesto por el imputado y al señor Juan Orlando ARRIAGADA MOLINA, D.N.I. N° 30.226.705, inspector a cargo del procedimiento en el que se labro el Acta N° 1124663;

Que de las declaraciones testimoniales surgió que el procedimiento fue realizado en debida forma, se utilizó un elemento de medición calibrado el cual funcionaba correctamente, por lo que el Acta labrada, tiene carácter de plena prueba, en los términos del artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027;

Que el artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027 establece: *"... las actas labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas plena prueba por el Juez ..."*;

Que el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1 con fecha 12 de febrero de 2021 dictó sentencia, en el que condenó al señor Adolfo Gabriel Isaac OBREQUE como autor responsable de la falta cometida en violación a las norma de venta y/ o consumo de alcohol prevista en el artículo 244°) de la Ordenanza N° 12028, condenándolo al pago de ocho mil cuatrocientos un (8401) Unidades Fijas (UF) en concepto de multa y a la pena accesoria de inhabilitación para conducir todo tipo de rodados y vehículos en todas las categorías por el termino de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la fecha de retención de la licencia de conducir;

Que el artículo 244°) de la Ordenanza precedentemente

  
Dña. MARÍA LUCIANA CASAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0482-21

citada establece: "... El conductor de vehículos o motocicletas que se negare a someterse al control de alcoholemia mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario de detección alcohólica, cuando ello fuera requerido por la autoridad competente, será sancionado con multa ...";

Que con fecha 23 de marzo de 2021, el señor OBREQUE presentó recurso de apelación solicitando se declare la nulidad de la sentencia por haber sido condenado sin pruebas, y por vulnerar el fallo judicial derechos constitucionales;

Que el Juzgado de Faltas con fecha 13 de abril del corriente año dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123º) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 368/21, en el que luego de analizar el Acta N° 1124663, concluyó que la misma reúne los requisitos de validez, no existiendo al respecto prueba en contrario, más que los dichos del señor OBREQUE, los cuales no restan tipicidad al hecho constatado por personal policial;


Que el servicio jurídico sostuvo que la declaración de nulidad posee carácter excepcional, priman los principios de conservación y trascendencia de los actos procesales, la misma procede en caso de advertir la existencia de algún vicio sustancial o afectación de garantías constitucionales;

Que la circunstancia descripta precedentemente no acaeció en las presentes actuaciones, el apelante pudo comparecer ante los estrados del Tribunal de Faltas a presentar descargo, debido a que conoció con exactitud el contenido del acta como así también de la falta imputada, ejercer el derecho de defensa dentro el proceso contravencional y ofrecer pruebas;

Que en virtud del testimonio del señor Juan Orlando ARRIAGADA MOLINA, inspector a cargo del procedimiento de constatación, se acreditó que el señor OBREQUE se negó a realizarse el test de alcoholemia,

Que si bien el señor OBREQUE ofreció como testigo al señor Adolfo OBREQUE CHAVEZ, su padre, quien en su declaración manifestó no haber participado del procedimiento de constatación, sino que acudió al lugar después de labrada el acta contravencional;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos sostuvo que el señor OBREQUE con la prueba producida no logró desacreditar lo expuesto en el Acta N° 1124663, por lo que la comisión de la falta fue debidamente acreditada, como así también que el procedimiento de constatación fue realizado en debida forma, respetando las garantías

  
D.ª MARÍA LUJANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0482-21

constitucionales del imputado;

Que asimismo el área legal resaltó la responsabilidad del Municipio en velar por la mayor seguridad posible en las calles y rutas de la ciudad, tanto para los peatones, las personas transportadas y los propios conductores, por ello resulta necesario controlar y verificar el consumo de alcohol en las personas que conducen vehículos;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos concluyó que la sentencia dictada en el Expediente N° 1124663/19 graduó la sanción conforme los principios de racionalidad y proporcionalidad, la conducta desplegada y el peligro potencial generado, aplicando así los montos mínimo de multas para la falta cometida, por lo que sugirió confirmar el fallo condenatorio en todos sus términos, debido a los argumentos expuestos por el señor OBREQUE en su escrito de descargo como en el recurso interpuesto, no resultan suficientes para revertir los criterios en los que se funda la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N°1;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester dictar la norma que disponga el rechazo del recurso de apelación interpuesto por el señor OBREQUE confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén con fecha 12 de febrero de 2020;

Por ello;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

#### DECRETA:

**Artículo 1º) RECHÁZASE** en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **ADOLFO GABRIEL ISAAC OBREQUE**, D.N.I. N° **37.461.453**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

**Artículo 2º) CONFÍRMASE** la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 2, Secretaría N° 1, recaída bajo Expediente TMF N° 1124663 - Año 2019 en fecha 12 de febrero de 2021.


**Artículo 3º) REMÍTANSE** las actuaciones al Juzgado de Faltas N° 2, ----- Secretaría N° 1, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.

**Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado** por el señor Secretario de ----- Finanzas.

**Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la** ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
SCHPOLIANSKY.

  
LUCIANA JONAS AGUILAR  
Secretaría Municipal de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

